

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****170****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1406/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CELIA SEN AREVALO frente a ALASNE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

**SENTENCIA Nº 137/2018**

*En la ciudad de Móstoles a 7 de Mayo de 2018*

**FALLO**

*ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Doña Celia Sen Arévalo contra Alasne Sociedad Cooperativa Madrileña, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL DESPIDO de la actora y siendo imposible la readmisión, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y CONDENO a Alasne Sociedad Cooperativa Madrileña a abonar a la actora la indemnización de 7.761, 77 euros más los salarios de trámite a razón de 35, 08 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando la prestación de desempleo percibida desde el día 7 al 26 de Septiembre de 2017 y el salario que percibe de Inforyou Soluciones Globales de Informática Ytele desde el día 27 de Septiembre de 2017 si fuera igual o superior, si es inferior percibiría la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.*

*ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Doña Celia Sen Arévalo contra Alasne Sociedad Cooperativa Madrileña, CONDENANDO a Alasne Sociedad Cooperativa Madrileña a abonar a la actora la cantidad de 4.781, 89 euros.*

*No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.*

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.*

*La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ALASNE SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA /

(03/17.677/18)

